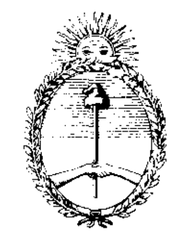
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,00

Nº 26.483

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

JUBILACIONES

Ley Nº 23.604

Modificación del artículo 23 de la Ley 14.370.

Sancionada: agosto 31 de 1988.
Promulgada de Hecho: 23-9-88.

El Senado y Cámara de Diputados de La Nación Argentina Reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 23 de la ley 14.370 lo siguiente:

No será de aplicación del principio de la jubilación única, establecido en el párrafo precedente, cuando el beneficiario que hubiere desempeñado sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en un regimen jubilatorio provincial y en otro u otros o nacionales o municipales o viceversa, no obtuviere de los organismos previsionales pertinentes el reconocimiento de la totalidad de esos servicios y aportes para el otorgamiento del beneficio primario y determinación de su monto.

El haber jubilatorio será el que resulte de la fórmula de cálculo respectivo, aún cuando sea inferior al mínimo vigente en cada régimen jubilatorio.

Esta excepción procederá exclusivamente para la jubilación ordinaria, y deberá acreditarse independientemente para cada régimen, sin poder recurrir a la declaración jurada, los servicios y aportes que aquellos establezcan como condición para otorgar el beneficio.

El derecho que se acuerda precedentemente podrá también ser ejercido por quienes, a la fecha de vigencia de esta ley, les haya sido denegada administrativa o judicialmente la respectiva solicitud por aplicación de la Ley 22.042.

En este caso no se otorgarán beneficios retroactivamente, pero el beneficio se abonará a partir de la fecha que se formule la solicitud de acuerdo con la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EXPROPIACIONES

Ley Nº 23.606

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes.

Sancionada: setiembre 7 de 1988.
Promulgada: setiembre 29 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A", inscrito en la Dirección General de Catastro en Adrema A1-1009-1 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporado al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste con destino a la ampliación de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de dicha Universidad.

Art. 3º — Las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del preseupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. JUAN C. PUGLIESE. — EDISON OTERO. — Carlos A. Bravo. — Alberto J. Iribarne.

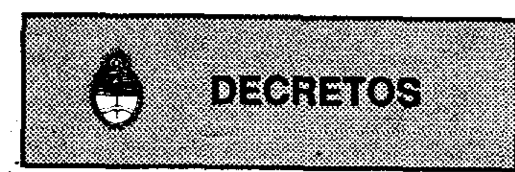
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Decreto: 1346/88

Bs. As., 29/9/88.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.606, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *ALFONSIN.* — *Jorge F. Sábato.* — Juan V. Sourrouille. — Adolfo Canitrot.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1027/88

Asígnanse obligaciones impuestas por el Decreto Nº 237/88, a funcionarios designados por su similar Nº 954/88.

Bs. As., 17/8/88

VISTO el Decreto Nº 954, del 3 de Agosto de 1988, por el cual se crea el Comité Político de Reforma Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 410 del 19 de marzo de 1987, se creó la Comisión de la Reforma Administrativa.

Que por los artículos 9º y 11 del que lleva el Nº 237, del 23 de febrero de 1988, se asigna a los representantes ministeriales ante la citada Comisión la obligación de asegurar que los responsables de las Unidades Organizativas den cumplimiento a la presentación, en los plazos allí previstos, de determinada documentación, ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, plazos estos que se ampliaron por Decreto Nº 837, del 7 de julio de 1988.

Que por el artículo 8º del mencioando Decreto Nº 954/88, se deroga su similar Nº 410/87.

Que, a su vez, por su artículo 6º se establece que en cada Ministerio, Secretaría, Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el Directorio de Empresas Públicas, se designará un funcionario, con rango no inferior a Subsecretario, el que tendrá a su cargo lo atinente a la Reforma Administrativa.

Que las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida, emanan del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a los funcionarios designados en cumplimiento del artículo 6º del Decreto Nº 954/88, las obligaciones impuestas por los artículos 9º y 11 de su similar Nº 237/88.

Art. 2º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se hará cargo del cometido asignado por el artículo 10 de este último pronunciamiento, a la ex-Comisión de la Reforma Administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *ALFONSIN.* — *Enrique C. Nosiglia.*

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1134/88

Prorróganse los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1988 correspondientes a Plantas No Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Bs. As., 31/8/88

VISTO el Decreto Nº 534 del 29 de abril de 1988 y lo propuesto por distintos Ministerios en materia de Personal no Permanente para el Ejercicio 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se consideraron prorrogados hasta el 31 de agosto de 1988, los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1988, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el mismo período del año anterior, correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio.

Que la referida prórroga no fue de alcance general sino sólo para aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente no determinó lo contrario mediante acto expreso.

Que asimismo, ciertos organismos de la Administración Pública Nacional han elevado sus previsiones de personal no permanente para el Ejercicio 1988, las que no han concretado aún su aprobación.

Que el 31 de agosto de 1988, caducarán los contratos y designaciones vigentes correspondientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que se hayan prorrogado en virtud del citado decreto.

Que en consecuencia resulta aconsejable proceder a prorrogar los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1988, como así también las horas de cátedra, para asegurar, en cada jurisdicción, la continuidad de los servicios que presta el referido personal.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1988, los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1988, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el tercer cuatrimestre del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Art. 2º — La prórroga establecida en el artículo precedente, no será de aplicación en aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente así lo determine mediante acto expreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1257/88

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 15/9/88

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar por un nuevo período de Ley al Mayor (Art. 62) de Artillería D. Julio Guillermo BIDONE (MI 4.112.074) como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", nombrado por Decreto Nro. 2607 del 27 de agosto de 1984.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" al Mayor (Art. 62) de Artillería D. Julio Guillermo BIDONE (MI 4.112.074) del mencionado CONSEJO DE GUERRA, por un nuevo período de Ley que comienza el 16 de setiembre de 1988 y finaliza el 15 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José H. Jaunarena.

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decreto 1283/88

Facúltase a la citada Empresa a condonar las sumas adeudadas por parte de los clientes actualmente encuadrados como Usuarios no Fiscales.

Bs. As., 21/9/88

VISTO el expediente Nº 8129-88-6, del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, por el cual se propicia un plan de regularización para la deuda que sus usuarios mantienen con ella, por la prestación de servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, con carácter transitorio, medidas de excepción con el objeto de posibilitar una rápida y eficaz regularización de la deuda vencida, en función de los recursos con que la EMPRESA antes mencionada cuenta.

Que la normativa de condonación propiciada conforma un todo orgánico, con el fin de disminuir cuentas morosas y facturas adeudadas, con un mínimo efecto relativo sobre el monto impago total.

Que dicha normativa debe ser complementada con medidas que tiendan a regularizar la situación de la deuda en un plazo reducido.

Que las facilidades requeridas habrán de posibilitar una rápida normalización de la deuda remanente, en virtud del elevado grado de adhesión esperado por parte de los usuarios.

Que para dicho objetivo, se han diseñado cursos de acción suplementarios, que implican una sensible mejora en la relación entre la EMPRESA precedentemente mencionada y sus usuarios.

Que es necesario dotar a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION de instrumentos idóneos con el fin de que las acciones a implantar posean un adecuado grado de ejecutividad, ya sea en lo relacionado con el plan de regularización a encarar, como para resolver circunstancias vinculadas con la problemática futura de la deuda.

Que el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideran que el plan propuesto posee una alta prioridad para alcanzar un nivel de eficiencia en la gestión comercial de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, compatible con las necesidades de desarrollo y transformación en la que se encuentra comprometida.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la medida de que se trata, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Nº 23.410 de fecha 21 de octubre de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION a condonar las sumas adeudadas por partes de los clientes actualmente encuadrados como Usuarios no Fiscales, de acuerdo con las clasificaciones en uso en la citada EMPRESA, por la prestación de los servicios a su cargo que resultan de las siguientes situaciones y en el orden de prelación que se indica:

a) Deuda por período facturado o trabajos realizados, vencida hasta el 30 de junio de 1979 y que se encuentre impaga, salvo aquellas cuyo cobro hubiere demandado judicialmente o existiese a su respecto acto interrumpido de la prescripción.

b) Deuda que reconozca su origen en los conceptos indicados en el inciso anterior, cuyo monto original sea inferior a CINCO MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,005) y no se hubiese iniciado acción judicial para su cobro.

c) Deuda vencida e impaga al 31 de diciembre de 1987, cuando el importe por factura, actualizado a dicha fecha, excluyendo recargo e intereses, no supere los SIETE AUSTRALES (₳ 7,00) y su cobro no se haya demandado judicialmente.

d) Deuda que se corresponda con conceptos eventuales según la clasificación en uso por la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, exceptuados los recargos, intereses y actualizaciones que - como tales conceptos - no resulten accesorios de deuda vigente, exigibles hasta el 30 de junio de 1988 e impagos, por la que no se hubiese iniciado acción judicial.

e) Deuda resultante de la sumatoria de los períodos exigibles e impagos hasta el 31 de diciembre de 1987 que, actualizados a dicha fecha y excluyendo recargo e intereses, no exceda los CIEN AUSTRALES (₳ 100), exceptuando de dicho cómputo aquella parte de la deuda que se hubiera demandado judicialmente.

Art. 2º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION a conceder a sus usuarios facilidades para el pago de la deuda por servicios sanitarios y trabajos vinculados a los mismos, exigible al 31 de diciembre de 1987.

A tal fin podrá otorgar: a) quitas de hasta un CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre los valores globales actualizados con más los recargos e intereses, por pago contado; b) planes alternativos que contemplen el fraccionamiento total o parcial de la obligación, en cuotas periódicas de monto fijo e inamovible y con vencimientos de pagos sucesivos, para cuya determinación podrán incluirse quitas o cargos sobre la deuda actualizada total que represente una condición similar, en términos de valor actual, a la citada en el inciso a) precedente. Las facilidades que se otorguen, no podrán superar los ONCE (11) meses contados a partir de la fecha de iniciación del plan de regularización de deuda, el que finalizará antes del 31 de diciembre de 1989. Para el caso en que la deuda se encontrase adjudicada, o en distintas etapas de gestión judicial, la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION podrá fijar, por vía reglamentaria, otras condiciones dentro de los límites y pautas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 3º — Reconócese a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION la facultad de condonar, con carácter general, la deuda de usuarios por servicios sanitarios facturados periódicamente a trabajos vinculados a ellos, a cuya gestión de cobro pueda serle opuesta la prescripción liberatoria.

Art. 4º — Facúltase a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para disponer las medidas necesarias, a fin de reglamentar cuanto se estatuye en los artículos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADSCRIPCIONES

Decreto 1299/88

Adscríbese a un funcionario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la Secretaría de Defensa.

Bs. As., 22/9/88.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEFENSA requiere para satisfacer sus necesidades de asesoramiento, la adscripción del funcionario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Alberto Armando ALVARELLOS.

Que el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires presta su conformidad a la referida adscripción por nota Nº 113/88.

Que este acto se ajusta a las normas para el trámite de adscripciones de personal, aprobadas por el decreto Nº 2058 del 24 de octubre de 1985.

Que la presente medida se encuadra dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el inciso 1 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbase a la SECRETARIA DE DEFENSA, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al doctor Alberto Armando ALVARELLOS (D. N. I. Nº: 11.666.546), ficha municipal Nº 246.330 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia.

CONTRATOS DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

Decreto 1354/88

Apruébase la Cláusula Adicional Nº 1 al contrato Nº 21.419, área "Río Negro Norte", suscripta entre YPF y Argentina Cities Service Exploration Incorporated y Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.

Bs. As., 4/10/88

VISTO el Expediente Nº 206.042/87, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte y ARGENTINA CITIES SERVICE EXPLORATION INCORPORATED y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA por la otra parte, acordaron establecer ciertas modificaciones al contrato Nº 21.419 para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Ley Nº 21.778) del área "RIO NEGRO NORTE", Cuenca Neuquina (Provincia de Río Negro).

Que habiéndose cumplido con las obligaciones del contrato Nº 21.419 en cuanto al objetivo de explorar las formaciones básicas de la Cuenca Neuquina, el descubrimiento realizado a raíz de los trabajos efectuados demostró la conveniencia de extender la actividad exploratoria a riesgo del Contratista hacia otros objetivos no tradicionales de la mencionada cuenca.

Que a fin de complementar la evaluación de dicho descubrimiento se prevé la extensión del Período de Exploración contemplada en el Artículo 9º, inciso c) de la Ley Nº 21.778, recepcionado en el Artículo 3º del contrato Nº 21.419.

Que a fin de permitir a ARGENTINA CITIES SERVICE EXPLORATION INCORPORATED y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA, realizar el plan de trabajos a que se comprometen en función de la Cláusula Adicional Nº 1 al contrato Nº 21.419, corresponde modificar ciertos artículos del contrato originalmente suscripto.

Que se hace necesario el aporte de una auténtica iniciativa privada, dentro de las normas legales vigentes, tanto de origen nacional como extranjero, que contribuya al logro de los objetivos de la política petrolera nacional en el marco de un mayor aprovechamiento de nuestros recursos petrolíferos.

Que los servicios jurídicos de las áreas competentes han tomado la intervención que legalmente les corresponde.

Que en virtud del inciso g) del Artículo 98º de la Ley Nº 17.319, le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobar los contratos celebrados por las empresas estatales con terceros, a los fines de la explotación de las zonas asignadas a dichas empresas.

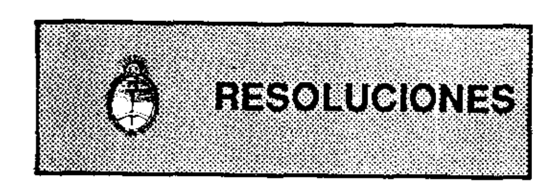
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Cláusula Adicional Nº 1 al contrato Nº 21.419, área "RIO NEGRO NORTE", suscripta el 7 de agosto de 1987 entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y ARGENTINA CITIES SERVICE EXPLORATION INCORPORATED y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA, por la otra parte, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersen. — Roberto P. Echarte.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo



ARANCELES

Res. 354/88 - COMFER

Actualízanse los aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), a partir del 1º de octubre de 1988.

Bs. As., 30/9/88

VISTO el expediente nº 919 - C. F. R/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el registro habilitado por este organismo.

Que las direcciones Generales Personal y Servicios y Contabilidad y Finanzas se han pronunciado sobre el particular.

Que la dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, a partir del 1º de octubre de 1988, lo aranceles que deberán pagar las personas físicas o jurídicas que soliciten su inscripción o reinscripción en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Agencias que soliciten su inscripción	₳ 1.100.-
b) Agencias con certificado vencido el 31-3-88;	₳ 900.-
c) Agencias con certificado vencido el 31-3-87;	₳ 1.300.-
d) Agencias dadas de baja.	₳ 1.500.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Pedro Raúl Sanchez.

ABASTECIMIENTO

Res. 421/88 - SCI

Establécese que toda partida de productos frutihortícolas que ingrese para su venta en la Capital Federal y a determinados partidos de la Provincia de Buenos Aires deberá concentrarse exclusivamente en el Mercado Central de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/88

VISTO la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la reglamentación en vigencia en materia de comercialización frutihortícola dentro del perímetro de protección del Mercado Central de Buenos Aires, ha puesto en evidencia que resulta necesario su reordenamiento y adecuación.

Que en efecto, la comercialización mayorista-minorista que se desarrolla en forma clandestina dentro del perímetro referido, a través de emplazamientos que incluso ponen a disposición del minorista adquirente facturas falsas semejantes a las que se otorgan en el Mercado Central de Buenso Aires, trae como consecuencia que el consumidor adquiera, sin saberlo, mercadería de calidad inferior sobre la que no se efectúa control alguno, a precios superiores a los que correspondería pagar por ellos si su comercialización se efectuara a través del Mercado Central de Buenos Aires.

Que en tal sentido resulta conveniente prohibir que los comerciantes minoristas que actúen dentro del perímetro arriba mencionado se abastezca en lugar alguno distinto del Mercado Central de Buenos Aires, y que quienes introduzcan mercadería frutihortícola para su venta dentro del perímetro referido, asignen a la misma un destino del referido mercado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso c) de la Ley 20.680 y artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda partida de productos frutihortícolas que ingrese para su primera venta a la Capital Federal y a los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López deberá concentrarse exclusivamente en el Mercado Central de Buenos Aires. Quienes actúen como transportistas serán solidariamente responsables por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Art. 2º — Prohíbese que dentro del perímetro de protección del Mercado Central de Buenos Aires, integrado por las localidades citadas en el artículo anterior, se realicen operaciones de compraventa mayorista-minorista fuera del ámbito de dicho mercado.

Art. 3º — Los comerciantes minorista de frutas y hortalizas cualquiera fuere la organización comercial que adopten, así como las entidades cooperativas o toda otra asociación que constituyeren, que actúen dentro del ámbito a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, sólo podrán abastecerse de dichos productos, dentro del perímetro de protección del Mercado Central de Buenos Aires, en el referido mercado, con excepción de los que actúen en los partidos de Berisso, Ensenada, Magdalena, Brandsen, Berazategui, Cañuelas, Florencio Varela, Quilmes y San Vicente, que también podrán hacerlo en el Mercado Regional de La Plata.

Art. 4º — Prohíbeseles a los comerciantes y entidades cooperativas o asociaciones a que se alude en el artículo anterior con la excepción que en el consigna, la adquisición de productos frutihortícolas fuera del perímetro de protección del Mercado Central de Buenos Aires. Exclúyese asimismo de esta prohibición a aquéllos que operen en los partidos de Escobar, Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Gral. Sarmiento, Marcos Paz, Moreno, Pilar y Tigre.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones S.C. Nº 34 del 30 de marzo de 1983, S.C. Nº 850 del 9 de octubre de 1984, y S.C.I. Nº 454 del 27 de julio de 1987.

Art. 6º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones de las Ley 20.680.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

Res. 423/88 - SCI

Requisitos para la fabricación y comercialización de fichas y enchufes.

Bs. As., 4/10/88

VISTO el Expediente Nº 107.405/88 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, la Resolución ex-SC Nº 63/83, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen ciertos productos denominados vulgarmente triples, adaptadores, múltiples, zapatillas, etc., que por su naturaleza incluyen fichas y enchufes a los efectos de ampliar la capacidad de los tomacorrientes o de adaptar los diferentes sistemas de los mismos.

Que los mismos por sus características constructivas constituyen un peligro para los usuarios.

Que la Resolución ex-SC Nº 63/83 reglamenta las características que deben cumplir los tomacorrientes, fichas y enchufes respecto a su seguridad.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incisos a y b de la Ley Nº 22802.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las fichas con enchufes múltiples, las fichas con enchufes adaptadores, y sus combinaciones constituidas por fichas y enchufes o tomacorriente de igual o distinto sistema deberán fabricarse y comercializarse cumplimentando los requisitos estipulados en la Resolución ex-SC Nº 63/83, cualquiera sea su tipo de conexionado interno.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 22802.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 686/88 - SICE

Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica Argentina".

Bs. As., 3/10/88

VISTO, el Expediente S.I.C.E. Nº 516.182/88, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS, solicita se declare de interés nacional a la "PRIMERA EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA ARGENTINA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 10 al 18 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la muestra y congreso citados tienen como objetivos básicos exponer los adelantos recientes de la industria eléctrica y luminotécnica nacional.

Que en consecuencia la mencionada reunión se hace acreedora a la declaración de interés nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "PRIMERA EXPOSICION Y CONGRESO DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y LUMINOTECNICA ARGENTINA" que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 10 al 18 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

MIGRACIONES

Res. 801/88 - MI

Actualízanse los montos de las multas establecidas por los artículos 48 y 62 de la Ley Nº 22.439.

Bs. As., 16/8/88

VISTO las Leyes Nros. 22.439 y 23.110 y los Decretos Nros. 101 y 104 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 234 de fecha 9 de marzo de 1988 fueron fijados los montos mínimos y máximos de las multas establecidas por los artículos 48 y 62 de la Ley Nº 22.439, y los montos de las tasas retributivas de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones o autoridades delegadas.

Que debe procederse a la actualización de dichos montos, en virtud de haber transcurrido el lapso establecido a tales efectos por el artículo 7º del Decreto Nº 104/85.

Que la presente encuadra en las disposiciones del artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas determinados por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 234 de fecha 9 de marzo de 1988, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Actualízanse los montos de los trámites y prestaciones determinadas por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 234 del 9 de marzo de 1988, conforme con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MULTAS ARTICULO 48 - LEY Nº 22.439

1 - Monto Mínimo ₳ 33,00

2 - Monto Máximo ₳ 1.009,00

MULTAS ARTICULO 62 - LEY Nº 22.439

1 - Monto Mínimo ₳ 33,00

1 - Monto Máximo ₳ 1.152,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

a) Solicitud de admisión como "residente permanente" de extranjero que se encuentre en el país con permanencia en término ₳ 59,50

b) Solicitud de admisión como "residente permanente" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 86,00

c) Solicitud de admisión como "residente temporario" de extranjero que se encuentre en el país con permanecia en término ₳ 59,00

d) Solicitud de admisión como "residente temporario" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 86,00

e) Solicitud de renovación de permanencia como " residente temporario" de extranjero que se presente dentro del plazo legal que le fuera autorizado ₳ 33,00

f) Solicitud de renovación de permanencia como "residente temporario" de extranjero que se presente fuera de término ₳ 86,00

g) Solicitud de admisión como "residente transitorio" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 86,00

h) Solicitud de cambio de la subcategoría de admisión ₳ 33,00

i) Solicitud de rectificación o duplicado de permiso de ingreso ₳ 86,00

j) Solicitud de autorización de trabajo de extranjero que se encuentre en el país como "residente transitorio" ₳ 285,00

k) Solicitud de renovación de permanencia como "residente transitorio" de extranjero que se presente dentro del plazo que le fuera autorizado ₳ 33,00

l) Solicitud de certificado de residencia precaria o de autorización de trabajo y sus renovaciones ₳ 27,50

m) Solicitud de habilitación de documentación "al sólo efecto de hacer abandono del país" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 59,50

n) Solicitud de inscripción o rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones. ₳ 33,00

ñ) Solicitud de embarco, desembarco o trasbordo de tripulante extranjero, o miembro de dotación de un medio de transporte internacional ₳ 59,50

o) Solicitud de inscripción en el Registro de Apoderados y Gestores, sus renovaciones anuales ₳ 59,50

p) Solicitud de certificado de admisión o egreso y todo tipo de certificación no comprendida expresamente en la presente enumeración ₳ 59,50

q) Solicitud de duplicado de constancia de admisión o egreso o transferencia de sellos de admisión ₳ 59,50

r) Pedidos judiciales de informes para juicios, excepto los originados en sede penal ₳ 59,50

s) Por la interposición de recurso de apelación contra la resolución denegatoria de admisión solicitada ₳ 27,50

t) Por la solicitud de admisión como "residente temporario" para desarrollar actividad de temporada, por cada trabajador ₳ 27,50

u) Por pedido de regularización de situación migratoria de extranjero a quien se le otorgará su "desembarco provisorio" ₳ 86,00.

MIGRACIONES

Res. 942/88 - MI

Actualízanse los montos de las multas establecidas por los artículos 48 y 62 de la Ley Nº 22.439.

Bs. As., 26/9/88

VISTO las Leyes Nros. 22.439 y 23.110 y los Decretos Nros. 101 y 104 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 801 de fecha 16 de agosto de 1988 fueron fijados los montos mínimos y máximos de las multas establecidas por los artículos 48 y 62 de la Ley Nº 22.439, y los montos de las tasas retributivas de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones o autoridades delegadas.

Que debe procederse a la actualización de dichos montos, en virtud de haber transcurrido el lapso establecido a tales efectos por el artículo 7º del Decreto Nº 104/85.

Que la presente encuadra en las disposiciones del artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas determinados por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 801 de fecha 16 de agosto de 1988, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Actualízanse los montos de los trámites y prestaciones determinados por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 801 del 16 de agosto de 1988, conforme con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MULTAS ARTICULO 48 - LEY Nº 22.439

1- Monto Mínimo ₳ 51,50
2- Monto Máximo ₳ 1.565,00

MULTAS ARTICULO 62 - Ley Nº 22.439
1- Monto Mínimo ₳ 51,50
2- Monto Máximo ₳ 1.787,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

a) Solicitud de admisión como "residente permanente" de extranjero que se encuentre en el país con permanencia en término ₳ 92,50

b) Solicitud de admisión como "residente permanente" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 133,50

c) Solicitud de admisión como "residente temporario" de extranjero que se encuentre en el país con permanencia en término ₳ 91,50

d) Solicitud de admisión como "residente temporario" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 133,50

e) Solicitud de renovación de permanencia como "residente temporario" de extranjero que se presente dentro del plazo legal que le fuera autorizado ₳ 51,50

f) Solicitud de renovación de permanencia como "residente temporario" de extranjero que se presente fuera de término ₳ 133,50

g) Solicitud de admisión como "residente transitorio" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 133,50

h) Solicitud de cambio de la subcategoría de admisión ₳ 51,50

i) Solicitud de rectificación o duplicado de permiso de ingreso ₳ 133,50

j) Solicitud de autorización de trabajo de extranjero que se encuentre en el país como "residente transitorio" ₳ 442,00

k) Solicitud de renovación de permanencia como "residente transitorio" de extranjero que se presente dentro del plazo que le fuera autorizado ₳ 51,50

l) Solicitud de certificado de residencia precaria o de autorización de trabajo y sus renovaciones ₳ 43,00

m) Solicitud de habilitación de documentación "al sólo efecto de hacer abandono del país" de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país

n) Solicitud de inscripción o rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones ₳ 51,50

ñ) Solicitud de embarco, desembarco o trasbordo de tripulante extranjero, o miembro de dotación de un medio de transporte internacional ₳ 92,50

o) Solicitud de inscripción en el Registro de Apoderados y Gestores, sus renovaciones anuales ₳ 92,50

p) Solicitud de certificado de admisión o egreso y todo tipo de certificación no comprendida expresamente en la presente enumeración ₳ 92,50

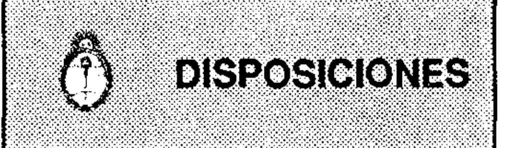
q) Solicitud de duplicado de constancia de admisión o egreso o transferencia de sellos de admisión ₳ 92,50

r) Pedidos judiciales de informes para juicios, excepto los originados en sede penal ₳ 92,50

s) Por la interposición de recurso de apelación contra la resolución denegatoria de admisión solicitada ₳ 43,00

t) Por la solicitud de admisión como "residente temporario" para desarrollar actividad de temporada, por cada rabajador ₳ 43,00

u) Por pedido de regularización de situación migratoria de extranjero a quien se le otorgará su "desembarco provisorio" ₳ 133,50



SANIDAD ANIMAL

Disposición 705/88 - SENASA

Establécense normas para los reproductores machos y hembras de las especies Bovina, Ovina, Porcina y Caprina.

Bs. As., 20/9/88

VISTO el Expediente nº 50.037/88 en el cual el SERVICIO DE LABORATORIO (SELAB) y el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS (SELSA) propician fijar las normas referidas a Brucelosis incluidas en el artículo 2º, inciso h) del Decreto nº 2899 del 21 de diciembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno determinar el criterio diagnóstico de la Brucelosis que deberá aplicarse a los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina que ingresen a la región denominada PATAGONIA, con inclusión del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que es necesario establecer las medidas sanitarias contra la Brucelosis animal, ajustándolas al criterio internacional y a la evolución operada como consecuencia de los conocimientos actuales sobre dicha enfermedad.

Que es necesario proteger la situación sanitaria de la Región que, a pesar de la existencia de la enfermedad, cuenta con niveles de prevalencia más bajos que al Norte de los Ríos BARRANCAS y COLORADO y en algunas áreas aún no fue comprobada.

Que la presente reglamentación encuadra en las facultades otorgadas en el Anexo II - Punto 14 del Decreto nº 182 de fecha 11 de enero de 1973.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERALDEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los reproductores machos y hembras de las especies, Bovina, Ovina, Porcina y Caprina serán autorizados a ingresar a la Región denominada PATAGONIA, con inclusión del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, luego de ser sometidos, con TREINTA (30) días de intervalo, a dos pruebas de brucelosis con resultado negativo.

Las pruebas serán efectuadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición.

Art. 2º — Los reproductores bovinos, serán sometidos a la prueba rápida en placa (método Huddleson). El criterio de interpretación de los resultados, será el siguiente:

a) Los reproductores bovinos machos se examinarán a partir de los SEIS (6) meses de edad; serán considerados Negativos cuando la aglutinación del suero no pase de la dilución 1/25 (25 U.I./ ml). Veinticinco unidades internacionales por mililitro; Sospechosos a partir de una aglutinación incompleta a la dilución 1/50 (50 U.I./ ml) - Cincuenta unidades internacionales por mililitro, y Positivos a partir de una aglutinación completa a la dilución 1/100 (100 U.I./ml) - Cien unidades internacionales por mililitro.

b) Los reproductores hembras vacunados, hasta los CATORCE (14) meses de edad inclusive, serán autorizados sin necesidad de ser sometidos a la prueba de seroaglutinación.

Entre los QUINCE (15) y hasta los VIENTICUATRO (24) meses de edad, serán considerados Negativos cuando la aglutinación del suero no pase de la dilución 1/100 (100 U.I. /ml) - Cien unidades internacionales por mililitro, y Sospechoso a partir de una aglutinación incompleta a la dilución 1/200 (200 U.I. /ml) - Doscientas unidades internacionales por mililitro.

A partir de los VEINTICUATRO (24) meses de edad, se considerarán Negativos hasta la dilución 1/50 (50 U.I./ml) Cincuenta unidades internacionales por mililitro; Sospechosos a partir de una aglutinación incompleta a la dilución 1/100 (100 U.I./ ml) - Cien unidades internacionales por mililitro y Positivos a partir de una aglutinación completa a la dilución 1/200 (200 U.I./ml) - Doscientas unidades internacionales por mililitro.

Art. 3º — Se permitirá el ingreso, en casos excepcionales, de reproductores bovinos hembras no vacunados, de acuerdo a las circunstan-

cias, origen y destino de los animales; el criterio de interpretación de las pruebas será de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la presente Disposición.

Art. 4º — Los reproductores de la especie porcina, a partir de los SEIS (6) meses de edad, serán sometidos a la prueba de Rosa de Bengala; se permitirá el ingreso de los animales que resulten Negativos.

Art. 5º — *Los reproductores* de la especie ovina, a partir de los SEIS (6) meses de edad, serán sometidos a la prueba rápida en placa y a pruebas reveladoras de la epididimitis ovina, permitiéndose el ingreso de los reproductores cuando la aglutinación del suero no pase de la dilución 1/25 (25 U.I./ml) - *Veinticinco unidades internacionales por mililitro*, y Negativos a la prueba para diagnóstico de Brucella ovis.

Art. 6º — Los reproductores de la especie caprina, a partir de los SEIS (6) meses de edad, serán sometidos a la prueba rápida en placa, permitiéndose el ingreso de los animales cuando la *aglutinación del suero no pase* de la dilución 1/25 (25 U.I./ml) - Veinticinco unidades internacionales por mililitro.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Alejandro Bruni.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 961/88

Expte. Nº 476/88-SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 29/9/88

VISTO lo dispuesto en la acordada nº 34/84, modificada por la nº 30/87 y el pedido formulado por el señor Procurador General de la Nación a fs. 1, en la que solicita se llame a concurso para cubrir una vacante de Secretario Letrado,

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Llamar a concurso abierto de antecedentes y posición a fin de cubrir un cargo de Secretario Letrado en la Procuración General de la Nación.

Art. 2º — Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2º y 3º de la acordada 34/84 y 4º de la nº 30/87 con el Señor Juez Dr. Antonio Bacqué, el Señor Procurador General de la Nación, Dr. Andrés José D'Alessio y el Dr. Humberto Antonio Podetti, representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con la asistencia del Señor Secretario Dr. Juan Carlos Manzanares.

Art. 3º — Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas Judicial de la Corte, en el horario de atención al público y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Art. 4º — Para cubrir la vacante referida se requerirán antecedentes en derecho constitucional, derecho administrativo y derecho tributario.

Art. 5º — Una vez vencido el plazo fijado en el art. 3º, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

A tales efectos se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes:

a) Ejercicio de funciones judiciales en el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias; b) Ejercicio de la magistratura judicial en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias; c) Ejercicio de la docencia universitaria; d) Publicaciones y trabajos jurídicos de trascendencia; e) Título de doctor en derecho y ciencias sociales o equivalente, y otros títulos de post-grado atribuidos a abogados; f) Cursos de post-grado de especialización en algún aspecto de las ciencias jurídicas o relacionadas con ellas, para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia, g) Permiso o distinciones recibidos por las calificaciones en la carrera de abogacía, en el doctorado en derecho y ciencias sociales o equivalente o en la labor jurídica.

Art. 6º — Efectuada la evaluación, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieren constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

Art. 7º — La prueba de constitución consistirá en la redacción de un proyecto de dictamen de la Procuración General, en un caso relativo a las materias que se concursan. A ese efecto, la Comisión Asesora distribuirá entre los participantes las fotocopias de los elementos necesarios para la redacción.

Art. 8º — La Comisión Asesora someterá a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

Art. 9º — Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital federal, al Colegio de Abogados de Buenos Aires, a la Asociación de Abogados de Buenos Aires y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Regístrese. — José Severo Caballero. — Augusto C. Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Jorge A. Bacqué.

e. 11/10 Nº 8001 v. 11/10/88

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

Secretaría General:

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Prosecretario de Superintendencia del Notariado de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 34/84 y 60/84 y en el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General de la Cámara, sita en Talcahuano 550, piso 4º de esta Capital, de lunes a viernes de 7, 30 a 13,30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles.

Buenos Aires, octubre 3 de 1988.Estela B. Fernández, secretaria general de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

e. 11/10 Nº 8002 v. 11/10/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1260

20.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 433. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 206. Regímenes de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas y de créditos para la adquisición de viviendas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Sustituir el texto del punto 1.4. del Anexo a la Comunicación "A" 775 por el siguiente:

— 70 % del precio de venta de las viviendas, sin superar ₳ 3700 por m² cubierto (propios y comunes).

2 — Sustituir el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 839 por el siguiente:

3.5. **Monto**

Hasta un máximo de financiamiento de ₳ 3700 por m² cubierto (propios y comunes) sin superar la menor de las siguientes relaciones:

3.5.1. Sistema libre: 2,333 veces el ahorro computable o 70 % del precio de venta de la vivienda.

3.5.2. Sistema acelerado: 1,857 veces el ahorro computable o 65 % del precio de venta de la vivienda."

COMUNICACION "B" 3432

23.8.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 100. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 159. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 424. Régimen especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos. Licitación Pública

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco procederá a efectuar una licitación pública para la cancelación de préstamos y redescuentos con ajuste a las normas divulgadas por las Comunicaciones "A" 1194 y "A" 1225, estableciendo como fecha de apertura el 29 de setiembre de 1988 a las 13. Solo participarán en este llamado las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526.

A todos los efectos previstos en la Comunicación "A" 1225 se establece como fecha de referencia el 31.8.88.

A los fines del acto licitatorio el monto global máximo para la cancelación de los préstamos y redescuentos se fija en ₳ 750 millones, incluyendo ajustes e intereses devengados al 31.8.88. Dentro de ese monto, se establece un subcupo de ₳ 150 millones con destino a pequeñas y medianas empresas. El importe máximo ofertable por cada cliente será de ₳ 75 millones.

Las entidades principales -a efectos de cumplimentar el procedimiento fijado en el punto 2.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 1225- presentarán las Fórmulas 4183 y 4183 A en el Departamento de Redescuento hasta las 15 del día 14 de setiembre próximo. La pertinente conformidad será otorgada no más allá del día 21 del mismo mes.

El descuento mínimo ofrecible a los efectos de esta licitación -determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 5.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 1225- es del 45 % del valor nominal de la deuda a convertir.

A los efectos de la determinación del valor presente de los préstamos y/o redescuentos, se utilizarán los siguientes valores de t_r y t_a (punto 5.1. del Anexo II a la Comunicación "A" 1225), según sea el índice de ajuste que corresponda a esa asistencia:

TIPO DE AJUSTE	t_r (expresadas en tanto por ciento efectivo mensual)	t_a
— Indice financiero (Circular OPRAC 1-Cap. II-Punto 3.1.2.)	Los puntos porcentuales efectivos mensuales que correspondan por sobre dicho indicador	0,6
— Indice de Actualización de Préstamos Comuinicación "A" 185	Los puntos porcentuales efectivos mensuales que correspondan según lo establecido en el apartado 2 de la Com. "A" 1100	0,6
— Indice de actualización de Préstamos del Banco Central	Los puntos porcentuales efectivos mensuales que correspondan según lo establecido en el apartado 4 de la Com. "A" 1100	0,6
— Indice para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955)	0,5	0,6
— Restantes cláusulas de ajuste (índice de precios, variación del dólar estadounidense, salario)	Los puntos porcentuales efectivos mensuales establecidos en cada línea de préstamo (*) (**)	1,1

(*) Cuando la tasa de interés aplicable sea LIBO, se considerarán 0,72073 puntos porcentuales efectivos mensuales.

(**) En el presente acto licitatorio y tratándose de asistencia del Banco Central ajustable por índices de precios, el valor presente estimado (valor actual) que resulte del pertinente cálculo, se multiplicará por el factor 1,27.

Los sobres conteniendo las propuesta se recibirán en la urna ubicada en el Departamento de Redescuento (Edificio Pte. Perón 455, Piso 11, oficina 112) hasta las 12,45 del día fijado para la licitación.

COMUNICACION "B" 3471

6.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 100. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 159. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 424. Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos desembolsados hasta el 31.3.88.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de confirmarles el texto del Comunicado Telefónico Nº 5557 del 2 del corriente, que se transcribe a continuación:

"Comunicamos a Uds. que en oportunidad de presentar las fórmulas 4183 y 4183 A para control previo de líneas y cuotas elegibles por cada oferta de cancelación (Comunicación "A" 1194 y complementarias), se deberá indicar en el recuadro correspondiente a "Lugar y fecha" de la primera fórmula citada los nombres y apellidos y teléfonos de los responsables de la entidad a quienes se podrá consultar acerca de su integración como así también los autorizados a notificarse de cualquier resolución recaída en esta operatoria."

En forma complementaria les señalamos que cuando resultara indispensable la utilización de 11 dígitos para integrar el Nº de código del ente receptor de la inversión en las Fórmulas Nros. 4183 y 4184, dicha información se proporcionará, respectivamente, en los apartados reservados para "Lugar y fecha" y "Observaciones". Oportunamente se adicionarán los espacios pertinentes en las fórmulas citadas, a partir de cuyo momento cesará la información en la forma antedicha.

Por último, les aclaramos que en la Fórmula 4142 A debe leerse, como llamada (6), la siguiente:

"Marcar con x donde corresponda: P = Títulos entregados en pago, G = Títulos entregados en garantía. Para los títulos en garantía deberá presentarse la conformidad del acreedor de aceptar en pago la parte a convenir del título y nota del deudor por la que otorgue su consentimiento a la transformación del título emitido en garantía a en pago."

COMUNICACION "B" 3486

16.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de agosto de 1988, son los siguientes:

Día	Indice (Base: 31.5.77 = 1)
1	175249,4282566
2	176451,2584286
3	177661,3305434
4	178879,7011228
5	180133,8852124
6	180932,1684382
7	181733,9893444
8	182539,3636086
9	183317,0371112
10	184035,8439622
11	184707,1972461
12	185347,5130581
13	185985,5549427
14	186625,7932282
15	187268,2354755
16	187912,8892716
17	188548,9292108
18	189171,0704239
19	189783,1600123
20	190393,7563660
21	191006,3172139
22	191620,8488764
23	192222,1375962
24	192811,1885137
25	193403,8171666
26	194000,0449430
27	194605,8320188
28	195213,5107332
29	195823,0869931
30	196422,5725476
31	197038,9286377

COMUNICACION "B" 3479

13.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES - TINAC - 1 - 100. Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 159. Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 424. Régimen Especial de Cancelación de Préstamos y Redescuentos. Prórroga de la licitación púbica anunciada por la Comunicación "B" 3432

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha dispuesto prorrogar la apertura del llamado a licitación para la cancelación de préstamos y redescuentos con ajuste al régimen divulgado por las Comunicaciones "A" 1194 y "A" 1225, fijándola en el día 30 del corriente mes. Consecuentemente se prorrogan -también- las fechas previstas en la Comunicación "B" 3432 para la presentación de las Fórmulas 4183 y 4183 A, y para la obtención de la conformidad del Departamento de Redescuento (punto 2.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 1225), estableciéndolas en los días 16 y 23 del presente mes, respectivamente.

e. 11/10 Nº 8003 v. 11/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1265

26.9.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO - 1 - 29. Emisión del billete de A 1000

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el próximo 30 de setiembre este Banco pondrá en circulación el billete de 1000 australes, que presentará las siguientes características:

Anverso:	efigie de Julio A. Roca.
Reverso:	figura del Progreso.
Color predominante:	rojo azulado.
Medidas	155 por 65 milímetros.
Impresión: procesados en sistema "offset".	calcográfica, sobre fondos de seguridad

El papel utilizado es de pasta de algodón y contiene, como elementos de seguridad, marca de agua moldeada, multitonal y localizada que reproduce la efigie de la Libertad, así como fibras visibles -de colores verde, rojo y azul- e invisibles que expuestas a la luz ultravioleta reaccionan con marcada fluorescencia amarilla.

Los aludidos recaudos de seguridad, se complementan con los detalles de impresión que se enuncian:

— Firmas y numeración en tinta negra que cambia al amarillo fluorescente bajo la luz ultravioleta;

— roseta con tinta ópticamente variable ubicada en el sector derecho del anverso entre el valor en números y el retrato del Presidente Roca, que pasa del verde amarillento al azul violáceo al inclinar el billete en cualquier sentido;

— en la parte inferior del sector derecho del anverso, roseta en la que figura, en imagen latente, la sigla BCRA observable sólo al colocar el billete en forma oblicua;

— sombra del número 1000, en el anverso, con fondo compuesto por leyenda "MIL" en microletra;

— marco de microletra con la leyenda "mil australes" que se repite en el perímetro del rectángulo formado por los sectores medio y derecho del billete, así como en la línea que los separa;

— motivo en forma de registro perfecto que, por transparencia, establece la coincidencia del anverso con el reverso;

— elemento de identificación para no videntes constituido por dos bastones rectangulares en relieve impresos en calcografía;

— un tratamiento enriquecido de la figura del Progreso, grabada a mano con buril y rodeada de variados ornatos y "guilloches", con diferentes profundidades y matices, y

— en la parte inferior del sector derecho del reverso, una roseta impresa en calcografía de color verde con fluorescencia azulada a la acción de la luz ultravioleta.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CIRMO - 1.

TEXTO ORDENADO

Circular CIRCULACION MONETARIA

CIRMO 1

I — Billetes y monedas en circulación.

De acuerdo con la facultad conferida por su Carta Orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1096/85 el Banco Central emite billetes y monedas de la línea monetaria, cuya unidad es AUSTRAL y su símbolo "A", denominándose "centavo" a la centésima parte del austral.

Los billetes, de 155 por 65 milímetros y con valores de A 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1000 reproducen en sus anversos las efigies de los presidentes argentinos Bernardino Rivadavia, Justo José de Urquiza, Santiago Derqui, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento, Nicolás Avellaneda y Julio A. Roca, respectivamente. En sus reversos se incluye, en todas las denominaciones, la figura del Progreso.

Las piezas metálicas de cobre-aluminio (92/8) y de 1,2 y 1,5 milímetros de espesor, poseen forma circular para los valores de 1/2, 1 y 5 centavos; y forma dodecagonal, para las denominaciones de 10 y 50 centavos.

Asimismo, las monedas de 5, 10 y 50 pesos argentinos, mantienen su curso legal por su equivalente en australes.

e. 11/10 Nº 8004 v. 11/10/88

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE CLORINDA

— EDICTO —

En Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 238/88, caratulado "MENDOZA LIDIA ESTHER S/ARTS. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a LIDIA ESTHER MENDOZA en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción asciende a A 770,69 y los tributos A, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA Administrador Aduana de Clorinda. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 11/10 Nº 8005 v. 11/10/88

ADUANA DE CLORINDA

– EDICTO –

En Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 240/88, caratulado "MENDEZ ANA MARIA S/ARTS. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a ANA MARIA MENDEZ en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, inidividualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 1102,26 y los tributos ₳, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA Administrador Aduana de Clorinda.QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 11/10 Nº 8006 v. 11/10/88

ADUANA DE CLORINDA

– EDICTO –

En Sumario Contencioso SA - 12 - Nº 242/88, caratulado "DOMINGUEZ GUILLERMINA S/ ARTS. 947 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a GUILLERMINA DOMINGUEZ en los términos del art. 1013 inc. b) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, inidividualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declararselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a 947 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y 1031 C.A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a ₳ 753,48 y los tributos ₳ 239,40, sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA Administrador Aduana de Clorinda. – QUEDA UD. NOTIFICADO/A. CLORINDA, 28 Set. 1988.

e. 11/10 Nº 8007 v. 11/10/88

ADUANA DE SALTA

// –TA, 14 de julio de 1988. VISTO ...CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: ART. 1º) INSTRUIR el conrrespondiente sumario contencioso a Juan Silvestre CRUZ PLAZA a tenor del art. 864 inc. a) y d) y 986 de la Ley 22.415. ART. 2º) PROCEDASE ART. 3º) CUMPLIMENTAR ART. 4º) NOTIFIQUESE, Fdo. Carlos A. de la ROSA - ADMINISTRADOR ADUANA DE SALTA."

e. 11/10 Nº 8008 v. 11/10/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación, se le notifica al señor MERINO ANDRADE Carlos Humberto; que en el Expediente SA58/86 Nro. 055 se ha determinado: S. M. ANDES, 24 de setiembre de 1987. INSTRUYASE Sumario en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, contra MERINO ANDRADE CARLOS HUMBERTO, por infracción al art. 977, del citado Código. CITESE por el término de diez (10) días, más lo que por distancia dispone el artículo 1036 de la Ley 22.415, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca las pruebas y acompañe la documentación que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101 del C.A.), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer sin justa causa art. 1105 C.A. Asimismo se le hace saber que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 C.A.) y notificar todas las providencias, en los términos del art. 1013 inc. g del Código citado. FDO.: DOROTEO OSCAR PRIETO – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 11/10 Nº 8009 v. 11/10/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación, se le notifica al señor CUEVAS MESA, Eleodoro; que en el Expediente SA58/87 Nro. 003 se ha determinado: S. M. ANDES, 24 de setiembre de 1987. INSTRUYASE SUMARIO contra el señor CUEVAS MESA Eleodoro, por infracción prevista en el art. 977 de la Ley 22.415, en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas por el art. 1090 del antes mencionado ordenamiento legal. CITESE por el término de diez (10) días, más lo que por distancia dispone el artículo 1036 del Código Aduanero, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca las pruebas y acompañe la documentación que estuviera en su poder, y en caso que no la tuviere deberá indicar su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1001 C.A.). Y tome vista de todo lo actuado (art. 1101 del C.A.), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer sin justa causa art. 1105 C.A. Asimismo se le hace saber que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 C.A.) y notificar todas las providencias, en los términos del art. 1013 inc. g del Código citado. FDO.: DOROTEO OSCAR PRIETO – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 11/10 Nº 8010 v. 11/10/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación, se le notifica al señor ARIAS SANDOVAL, Edgardo; que en el Expediente SA58/87 Nro. 043 se ha determinado: S. M. ANDES, 18 de julio de 1988. INSTRUYASE SUMARIO en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, contra el señor ARIAS SANDOVAL Edgardo, por infracción prevista en el art. 977 de la Ley 22.415, en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas por los art. 1090 y concordantes del antes mencionado ordenamiento legal, debiendo fijar domicilio legal dentro del radio urbano de la Aduana de San martín de los Antes en un plazo de 10 (diez) días contados a partir de la presente publicación; y si así no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los Estrados de esta Dependencia Aduanera, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1001 y 1003 C.A.). Asimismo y en un lapso igual de tiempo, es decir 10 (diez) días contados a partir de la edición presente, se le corre vista de lo actuado a fin de que presente su defensa, ofrezca toda prueba y agregue todo documental que obre en su poder, y en caso que no lo tuviere deberá indicar su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1001 C.A.). Se le informa que cancelando la pretensión Fiscal solicitada, se lo tendrá por allanado y se considerarán extinguidas acción y penas a aplicarse. FDO.: DOROTEO OSCAR PRIETO – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 11/10 Nº 8011 v. 11/10/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por intermedio de la presente publicación se le notifica al señor DARIO ALEJANDRO OTAROLA QUINTANA, que en el Expediente SA58/87 Nro.: 039 ha recaído la siguiente providencia: S. M. ANDES, 07 de marzo de 1988. DECLARASE REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero al señor DARIO ALEJANDRO OTAROLA QUINTANA y póngase la causa para alegar por el término de seis (06) en virtud de lo establecido por el art. 1110 de la Ley 22.415. FDO. DOROTEO OSCAR PRIETO – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 11/10 Nº 8012 v. 11/10/88

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Por la presente publicación se hace saber al señor CALABRANO BORIS DARIO, que en el Expediente SA58/88 Nro. 001, se ha ordenado notificarle lo siguiente: S. M. ANDES, 19 de abril de 1988. INSTRUYASE SUMARIO en los términos del art. 1090 del Código Aduanero, contra CALABRANO BORIS DARIO, por infracción al art. 977, del C.A. CITESE por el término de diez (10) días, más lo que por distancia dispone el art. 1036 de precitado Código, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca las pruebas y acompañe la documentación que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101 del C.A.), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer sin justa causa (art. 1105 C.A.). Asimismo se le hace saber que en su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 C.A.) y notificar todas las providencias, en los términos del art. 1013 inc. g) del Código citado. PRETENSION FISCAL: AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA (₳ 280). FDO.: DOROTEO OSCAR PRIETO – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

e. 11/10 Nº 8013 v. 11/10/88

Secretaría de Desarrollo Regional

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 435/88

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29/9/1988

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos Nros. 1.079/85 y 1.337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para el mes de octubre de 1988, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. Nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que las Cooperativas del Litoral no cumplieron con la entrega de las declaraciones juradas conforme lo establece la Disposición D.N.A. Nº 826/87.

Que el ingenio Las Palmas mantiene su saldo negativo por cuanto hasta la fecha no ha iniciado la molienda de la presente zafra.

Que la presente se dicta en uso de las falcultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º – Fíjase en SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (69.500 Tn) de azúcar blanco la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de OCTUBRE de 1988, conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º – Se entiende que las cesiones comunicadas por la Comisión Administradora del Convenio Interempresario según télex de fecha 10 de agosto de 1988 se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios indicados en dicho télex.

Art. 3º – En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el art. 2º de la presente, las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Azúcar con la conformidad del cedente y cesionario antes del día 10 del mes de entrega.

Art. 4º – Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 5º – Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. – RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 435/88

CUOTA DE AZUCAR BLANCO PARA ENTREGAS
EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE
OCTUBRE DE 1988

INGENIOS Y COOPERATIVAS	EXISTENCIA DECLARADA al 31-08-88	EXISTENCIA COMPUTABLE al 31-08-88	% SOBRE TOTAL	CUOTA OCTUBRE DE 1988
AGUILARES	3.872	2.705	0,505	343
CONCEPCION	56.131	56.131	10,469	7.119
CRUZ ALTA	16.318	16.318	3,044	2.070
LA CORONA	9.828	9.562	1,784	1.213

LA FRONTERITA (1)	27.200	27.200	5,073	3.450
LA PROVIDENCIA	17.952	17.952	3,348	2.277
LA FLORIDA	5.566	5.351	0,998	679
LA TRINIDAD	17.719	16.718	3,073	2.090
LEALES	3.149	2.351	0,439	299
MARAPA	6.121	6.056	1,130	768
ÑUÑORCO	7.808	7.808	1,456	990
SAN JUAN	16.631	16.030	2,990	2.033
SAN PABLO	5.818	5.664	1,056	718
SANTA BARBARA	25.340	25.147	4,690	3.189
SANTA ROSA	7.253	6.122	1,142	777
LA ESPERANZA	28.427	27.435	5,117	3.480
LEDESMA	73.210	73.210	13,655	9.285
RIO GRANDE	19.840	19.840	3,701	2.517
SAN ISIDRO	8.398	8.398	1,566	1.065
SAN MARTIN	40.750	40.750	7,601	5.169
SAN JAVIER	881	580	0,108	73
A. FE. COR.	12.365	12.323	2,299	1.563
ALCOZUCAR	36.974	36.974	6,896	4.689
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	11.689	11.689	2,180	1.482
COOP. AGRA. PROD. CAÑ. TUC.	18.830	18.807	3,508	2.385
LIGA AGRARIA A.C.A.	9.417	9.417	1,756	1.194
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	17.590	17.443	3,253	2.212
FE. DE COOP.	13.052	13.052	2,434	1.655
CAMPOZUCAR	10.441	10.441	1,947	1.324
COOP. CAÑ. DE JUJUY	15.032	14.916	2,782	1.892
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	–	–	–	1.500
TOTALES	543.601	536.146	100,000	69.500

(1) incluye ingenio Bella Vista.

ARNO-LAS TOSCAS: no computable, por entregas a Mercado Interno sin cuota asignada.

e. 11/10 Nº 8014 v. 11/10/88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 128

Bs. As., 4/10/1988

VISTO la presentación en el Expediente Nº 108.066/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por las firmas ING. LATORRE Y ASOCIADOS S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4514, e ING. LUIS SANTO/ING. DANIEL ROJAS, inscripta bajo el Nº 4612, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo indicador de carga, marca Ing. LATORRE Y ASOCIADOS S.R.L. modelo LE-4K, de Industria Argentina, con una capacidad máxima de lectura en display de Máx = 99.999 kg de funcionamiento no automático a equilibrio automático, e indicación discontinua; para las funciones de cero, tara, peso bruto y neto provee 3 pulsadores individuales, que actúan con indicación luminosa a led. Este instrumento está controlado por un microprocesador a base de tiempo, encargado de gobernar al conversor A/D, al display y salida a impresor.

Art. 2º — Asimismo autorizar las variantes del modelo base, descripto en el artículo 1º consistentes en:

VARIANTE I: denominada modelo LE-4KI, se agrega un teclado tipo maylar de 21 teclas (en el frente del indicador) para el gobierno de un impresor remoto y las funciones de cero, tara, peso bruto y neto, ya que se suprime, los 3 pulsadores del modelo LE-4K (modelo base).

VARIANTE II: denominada "KIT DE CONVERSION", conformado por el indicador modelo LE-4K o LE-4KI, al que se acopla una celda de carga, marca "REACCION" modelo CD, de Industria Argentina, de Máx = 2, 5, 10, 20 y 50 kg. Dicho conjunto será aplicado a básculas teniendo en cuenta las siguientes características metrológicas:

CAPACIDAD MAXIMA (Máx) = 80.000 kg
MAXIMO NUMERO DE DIVISIONES "n" = 4.000
TARA SUSTRACTIVA T = - 100 % de la capacidad máxima
CLASE III

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de un borne de tierra de seguridad, ficha normalizada y cable exterior flexible, según Norma IRAM 21/88, con una etiqueta conteniendo las indicaciones exigidas en la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Asignar al modelo base y a las variantes presentadas la misma característica codificada BF-10-766.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/10 Nº 25.057 v. 11/10/88

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 125

Bs. As., 26/9/1988

VISTO la presentación en el Expediente Nº 102.620/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ASDICAR S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3916, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la báscula de alta capacidad electromecánica, para pesar camiones con dispositivo indicador electrónico modelo ASDI 6300 marca ASDICAR de Industria Argentina, acoplado a un impresor remoto modelo LX 86 marca EPSON de Industria Japonesa con las siguientes características metrológicas:

Máx = 80.000 kg, Min = 1000 kg, $e = d_d$ = 20 kg, n = 4.000, Clase III

Art. 2º — Asignar al modelo presentado, el código de aprobación BF. 60-760 "S".

Art. 3º — La presente aprobación reviste el carácter de "Aprobación Simplificada", siendo válida únicamente para la verificación primitiva de UN (1) instrumento.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — *Comuníquese, publíquese y archívese.* — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 11/10 Nº 25.106 v. 11/10/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO -, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente Nº: 2977/82

Empresa: TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN S.A.C.I. — Línea Nº 52—

Domicilio: Bartolomé Mitre 3146 — Capital Federal—.

CLASE DE SERVICIO: Transporte de pasajeros.

TEMA: Modificación de la modalidad de tráfico aprobada por Resolución S.T. Nº 117/88, para los servicios ONCE-LUJAN (por ACCESO OESTE), de acuerdo con el siguiente detalle:

- En Capital Federal: prohibición de realizar tráfico interno.

- En Provincia de Buenos Aires: sin restricciones. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 11/10 Nº 24.946 v. 11/10/88

Secretaría de Transporte

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE — DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: Nº 313/87

EMPRESA: "LOS CONSTITUYENTES" S.A. de T. — Líneas Nros. 90 y 111—

DOMICILIO: AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5102 — CAPITAL FEDERAL—

CLASE DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

TEMA: Fusionar los servicios de las Líneas Nros. 90 y 111 reestructurando los mismos de la siguiente manera;

a) Ramalizar el CINCUENTA (50) por ciento de los servicios actuales de la Línea Nº 90 provenientes de VILLA DEVOTO a partir de la AV. CORRIENTES y AV. DORREGO para continuar por el recorrido de la Línea Nº 111 hasta ADUANA.

b) Ramalizar el CINCUENTA (50) por ciento de los servicios actuales de la Línea Nº 111 provenientes de VILLA CONCEPCION en AV. CORRIENTES y AV. DORREGO para continuar por el recorrido de la Línea Nº 90 hasta Plaza Constitución.

c) Fraccionar el TREINTA Y TRES (33) por ciento de los servicios provenientes de PLAZA CONSTITUCION en AV. ELCANO y AV. GARMENDIA.

d) Suprimir el tramo de la Línea Nº 90 comprendido entre AV. MONROE y AV. DE LOS CONSTITUYENTES y AV. F. LACROZE y AV. CORRIENTES, circulando por el recorrido de la Línea Nº 111 entre las mismas intersecciones.

e) Desdoblar el TREINTA Y TRES (33) por ciento de los servicios provenientes de VILLA CONCEPCION y VILLA DEVOTO con destino a ADUANA por el siguiente itinerario: IDA A ADUANA: su ruta, AV. SANTA FE, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, PARAGUAY, su ruta. REGRESO: sin modificación.

Sin aumento de material rodante. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 11/10 Nº 25.130 v. 11/10/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 8 de marzo de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

95870 - BIOQUIMICA CLINICA FABA INFORMA - Autor: Landi Gilberto Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 173, La Plata, 12/1/87.

95871 - SEMANARIO LA VILLA - Autor: Morales, C. Género: Interés General - Observaciones: N. 138/141, V. San Martin, 11/1/88.

95872 - BOL. DE LA SOC. RURAL DE GRAL. PAZ - Autor: Sociedad Rural de Gral. Paz - Género: Interés General - Observaciones: N. 250, Ranchos, 12/1/88.

95873 - CULTIVAR 2000 - Autor: Molloy Maria V. - Género: Interés General - Observaciones: N. 2, Bs. As., 2/2/88.

95874 - MUY INTERESANTE - Autor: García Ferré M. - Género: Interés General - Observaciones: N. 28, Cap. Fed., febrero 1988.

95875 - PRESENCIA BIOQUIMICA - Autor: Braceras Isidro - Género: Interés General - Observaciones: N. 81, Córdoba, 5/12/87.

95876 - CUADERNOS DEL CIEEDA - Autor: Grinberg Luisa - Género: Interés General - Observaciones: N. 17 al 19, Cap. Fed. dic./1987.

95877 - EROTICON - Autor: Editores Asociados S. A. - Género: Interés General - Observaciones: N. 45, Cap. Fed., 21/12/87.

95878 - JOYA'S MAGAZINE - Autor: Ilegible - Género: Interés General - Observaciones: N. 15, Cap. Fed., julio 1987.

95879 - LA VERDAD EN LIBERTAD - Autor: Di Salvo Angel Rubén - Género: Interés General - Observaciones: N. 25, Bs. As., diciembre 1987.

95932 - ESTRUCTURA Y TEXTO ARTISTICO - Autor/Titular: Lichy Victorio - Género: Ensayo.

95944 - ITX OPERATING SYSTEM (9200) - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95945 - RMCOBOL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95946 - PASCAL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95947 - TOWER 32/400 MULTIPLEX - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95948 - TOWER WORD PROCESSING - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95949 - USER SYS UPDATE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95950 - ITX QUERY GOA9-005-0000 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95951 - ITX CORPORATION - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95952 - ITX SYSTEM INTERFACE PACKAGE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95953 - ITX RPOPS COBOL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Coporation - Gén.: Programa Computación.

95954 - ITX PASCAL COMPILER - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95955 - ITX OPERATING SYSTEM (9500) - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95956 - ITX TRANPRO W/INT. COMM - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95957 - ITX BASIC INT/COMP - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95958 - ITX SCREEN MANAGER - Autor: Anónimo - Titular/Editor: NCR Corporation - Gén.: Programa Computación.

95996 - ASEG. DE LA CALIDAD NIVEL I NORMA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. Racionaliz. Mat. - Gén.: Técnico.

95998 - ASEG. DE LA CALIDAD NIVEL II - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. de Racion. de Mat. - Gén.: Científico.

96000 - ASEG. DE LA CALIDAD NIVEL III NORMA - Autor/Titular/Editor: Iram Inst. Arg. Racionaliz. Mat. - Gén.: Técnico.

96001 - ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD NIVEL III NORMA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram Inst. Arg. de Racion. de Mat. - Gén.: Científico.

96002 - INTRODUC. A LAS FINANZAS PUBLICAS - Autor/Titular: Martin José María - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96003 - INTRODUCCION FILOSOFICA AL DERECHO - Autor/Titular: Goldschmidt Werner - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96004 - COMPENDIO DEL DERECHO PROC. CIV. COM. - Autor/Titular: Ramacciotti Hugo y otros - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96005 - IMP. INT. Y P/EL FONDO NAC. DE AUTOP. - Autor/Titular: Laprovitera Hilario - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Técnico.

96006 - LOS CONCEPTOS JURIDICOS Y SU TERMI - Autor/Titular: Bielsa Rafael - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96007 - ANALISIS MATEMATICO SU ENSEÑANZA II - Autor/Titular: Varela Leopoldo y otros - Editor: Pro Ciencia - Gén.: Científico.

96008 - PRACTICA NOTARIAL 1 - Autor/Titular: Gattari Carlos Nicolás - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96009 - PRACTICA NOTARIAL 2 - Autor/Titular: Gattari Carlos Nicolás - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Científico.

96011 - PARA UN CAMELLO ES MAS FACIL - Autor/Titular: White Paul y Warne Clifford - Editor: Ediciones Certeza Abua - Gén.: Literario.

96012 - EL HOMBRECITO EN EL ARBOL - Autor/Titular: White Paul y Warne Clifford - Editor: Ediciones Certeza Abua - Gén.: Literario.

96013 - EL ALMA DE COREA - Autor/Titular: Quiles Ismael - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Literario.

96014 - ESCRITOS ESPIRITUALES - Autor/Titular: Quiles Ismael - Editor: Ediciones Depalma - Gén.: Religioso.

96015 - LA TORRE DE GABOTO - Autor/Titular/Editor: Soler Amadeo Pelayo - Gén.: Científico.

96016 - ASI COMO SOY - Autor/Titular/Editor: Escobio Lina - Gén.: Literario.

96017 - PRACTIQUEMOS CONTABILIDAD 2 CURSO - Autor/Titular/Editor: Marforio de Bascialli M. L. - Gén.: Científico.

96018 - PRACTIQUEMOS CONTABILIDAD 1 CURSO - Autor/Titular/Editor: Marforio de Bascialli M. L. - Gén.: Científico.

97027 - DESTINOS ERRANTES 2. REIMPR. - Autor: Steel Danielle - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96928 - SE LO DECIMOS A LA PRESIDENTA - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96029 - TITULO MANUAL ILUSTRADO DE TERAPIA SEXUAL - Autor: Kaplan Helen - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo /Arg.) - Obs. 2/11/87, Cap. Fed.

96030 - QUE DICE UD. DESPUES DE DECIR HOLA - Autor: Bernee Eric - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 1/11/87, Cap. Fed.

96031 - COMO HACER QUE LA GENTE HAGA COSAS - Autor: Conklin Robert - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo (Arg.) - Obs. 1/12/87, Cap. Fed.

96032 - LOS DRAGONES DEL EDEN - Autor: Sagan Carl - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo (Arg.) - Obs. 1/12/87, Cap. Fed.

96033 - TUS GANAS ERRONEAS 19. REIPR. - Autor: Dyer Wayne W. - Editor: Grijalbo S. A. (España) P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 1/12/87, Cap. Fed.

96034 - UNA CUESTION DE HONOR 2. Edic. - Autor: Archer Jeffrey - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 15/11/87, Cap. Fed.

96035 - LA ACTITUD MENTAL POSITIVA Y OTRO - Autor: Hill Napoleón/Stone W. C. - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96036 - EL CIELO ES EL LIMITE (13. REIPR.) - Autor: Dyer Wayne W. - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96037 - LA FELICIDAD DE NUESTROS HIJOS - Autor: Dyer Wayne W. - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/ Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96038 - EVITE SER UTILIZADO (6. REIPR.) - Editor: Grijalbo S. A. (España) - P. Contratante: Grijalbo (España)/Grijalbo (Arg.) - Obs. 2/1/88, Cap. Fed.

96039 - INTRODUCAO A CEFALOMETRIA RADIOGRAF - Autor: Fereira/Mundstock/Berthold - Editor: Mundi S. A. I. C. y F. - P. Contratante: Fereira-Mundstock-Berthold/Mun - Obs. Di SAICYF. 15/9/87, Cap. Fed.

96040 - DIARIO EL TIEMPO - Género: Interés General - Propietario: Diario El Tiempo S. A. - Director: Bonchetti Alfredo Carlos - Lugar Edición: Azul, Bs. As., 23/2/88 - Observaciones: N. 18862 EJ. 10.000 diaria.

96041 - ATIPCA - Género: Técnico - Propietario: Atipca - Director: Olmo Luis Juan - Lugar Edición: Cap. Fed. - Observaciones: EJ. 1.000 Año 26 N. 4, nov./dic. 87.

96042 - EL DEPORTE PARA TODA LA FAMILIA - Autor: Rodríguez Carlos Raúl - Género: Interés General - Observaciones: Consulta de Título.

96044 - EL LIBERTARIO - Género: Interés General - Propietario/Director: Cora Antoni José - Lugar Edición: Capital Federal - Observaciones: EJ. 2000 N. 11 nov./dic. 1987.

96045 - EL MERCANTIL - Género: Interés General - Propietario/Director: Lorenzo Fermin - Lugar Edición: Avellaneda, Pcia. Bs. As. - Observaciones: EJ. 4.000 N. 180 ene./feb. 1988.

96046 - PAIUBRE - Género: Interés General: - Propietario/Director: Ana María F. Piñar de Alvira - Lugar Edición: P. Ferre 699, Mercedes, Corrient. - Observaciones: EJ. 1.500 N. 445, 13 febrero 1988.

96047 - AMET - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Mutual Pers. Minist. Trab. - Director: Torrisi José - Lugar Edición: Julio A. Roca 609, 4p. Cap. Fed. Observaciones: Seg. Soc. Nac. EJ. 2.500 N. 16 11/87.

96048 - EL ECONOMISTA - Género: Interés General - Propietario: El Economista Emp. Edit. S. R. L. - Director: Radonjic Dusan - Lugar Edición: Cap. Fed., 29/1/88 - Observaciones: N. 1956 EJ. 13.000 Semanario.

96049 - EL SURCO - Género: Interés General - Propietario: Deere and Company Suc. Argent. - Director: Gazcón Daniel A. - Lugar Edición: G. Baigorria S. Fe J. Orsetti 481 - Observaciones: EJ. 50.000 N./88 ene./jun. 1988.

96050 - EL BARRIO DE VILLA CRESPO - Género: Interés General - Propietario: Rossi Alberto Aquiles - Director: Rossi Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed., marzo 1988 - Observaciones: N. 37 EJ. 5.000 mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 9/03/88.
Art. 59 — Ley Nº 11.723

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

96051 - AQUI CAMEA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 23 Cap. Fed. 12/87.

96052 - BOLETIN INFORMATIVO - Autor: Lejtman León Oscar - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 54 Entre Ríos 4/1/87.

96053 - PRESENCIA BIOQUIMICA - Autor: Braceras Isidro - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 82 Córdoba 12/87.

96054 - ORIENTACION EMPRESARIA - Autor: Defagot Homero - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 487 Rafaela S. Fe 12/87.

96055 - LENGUARAZ - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 81 Necochea 12/87.

96056 - EL GRAFICO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 3561/64 Cap. Fed. 1/88.

96057 - GENTE - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: Nº 1172/75 Cap. Fed. 1/88.

96058 - SOMOS - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 589/92 Cap. Fed. 1/88.

96059 - CHACRA Y CAMPO MODERNO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 686, Cap. Fed. 1/88.

96060 - PARA TI - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 3417/20 Cap. Fed. 1/88.

96117 - D B RETENCIONES - Autor/Titular/Editor: Solans Sebaral C. Linaza P. J. - Género: Programa Computación - Observaciones: Urdampilleta M. Ferreira E. J.

96140 - CAPULLERO - Autor/Titular/Editor: Acuña A. A. Arrieta M. Saitta A. A. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 5/12/88.

96151 - NUEVA CUMBIA - Autor/Titular: Manelli Juan R. Medaña Sergio D. - Género: Música - Observaciones: Cumbia.

96163 - NORMA IRAM 10 021 CONTENEDORES SERIE 1 ESQUINEROS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IRAM - Género: Técnico.

96164 - NORMA IRAM 2 378 PARTE 1 ENSAYOS RELATIVOS RIESGOS FUEGO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IRAM.

96165 - NORMA IRAM 3 561 SEGURIDAD RADIOLOGICA DOSIMETROS FOTOG. PERSONAL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IRAM - Género: Técnico.

96166 - NORMA IRAM 14 006 LECHE Y PRODUCTOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: IRAM - Género: Técnico - Observaciones: Lácteos ej. 100.

96170 - EL VALOR EN ADUANA DE MERCADERIAS - Autor: Bueno Miguel E. - Titular: Bueno Miguel E. Editor: Repertorio aduanero S. R. L. - Género: Técnico - Obervaciones: Ej. 300 Cap. Fed. Dic. 1987.

96171 - COPLAS PARA MI PATRIA Y MIS HNOS. - Autor: Negro Rubén F. - Titular: Negro Rubén F. - Editor: Ediciones Agon - Género: Literario - Obervaciones: Ej. 500 Bs. As. Diciembre 1984.

96172 - EL ARBOL - Autor: Miguel Doreau (Seudónimo) - Titular: Miguel Doreau (Seudónimo) - Editor: Ediciones Filofalsia - Género: Literario - Obervaciones: Ej. 500 Bs. As. Noviembre 1987.

96173 - EL ROSARIO MEDITADO - Autor: Rivas Luis - Titular: Rivas Luis - Editor: Ediciones Paulinas - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 6.000 Jul. 1987.

96174 - TARJETAS ALABANZA 12 MOTIVOS - Autor: Pérez Basualdo - Titular/Editor: Ediciones Paulinas - Género: Artístico - Observaciones: Ej. 15.000 Florida Noviembre 87.

96221 - THE COUNTRY TOIRL LA QUE VOLVIO POR - Autor: Seaton George - Titular/Editor: Paramount - Intérprete: Crosby Bing/Holdem William y/o traductor - Género: Cinematográfico - Observaciones: USA 1954.

96222 - ALL QUIET IN THE WESTERN FRONT SIN NOVEDAD EN EL FRENTE - Autor: Milestone Lewis - Titular/Editor Universal: (Carl Laemmlejr) - Autor: Intérprete: Ayres Lew/Wolheim Louis - Género: Cinematográfico.

96223 - THE BACHELOR AND BOBBY SOXER EL HOMBRE DE SUS SUEÑOS - Autor: Sheldon Sidney - Titular/Editor: Schary Dor p/radio pictures - Intérprete: Grant Cary/Loy Mirna y otro - Género: Cinematográfico.

96224 - LOS TRES CHIFLADOS VOLUMEN 5 - Autor: White Jack/Adler Félix y otro - Titular/Editor: White Jules/Mccollum Hugh y/o - Género: Cinematográfico.- Observaciones: 1945/49/51/48/50/55.

96225 - LOS TRES CHIFLADOS VOLUMEN 4 - Autor: Ullman Elwood/Adler Félix y/o - Titular/Editor: Del Lord/Mccollins Hugh y/o - Intérprete: Larry/Curly/Moe.

96226 - REVISTA DE LA ESCUELA DE GUERRA - Género: Técnico - Propietario: Escuela de Guerra Naval - Director Cap. F.: Zavalla Carlos Alberto - Lugar Edición: Av. del Libertador 8071, Cap. Fed. - Observaciones: Naval Ej. 1.000 Nº 28 Dic. 1987.

96227 - GUIA 88 PUBLIC. PERIOD. NO DIARIAS - Título Edit. en 1987 ej. 700 Nº 5 Feb. 88 - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Edit. de Revistas - Director: Rivas Mata Carmen - Lugar Edición: Esmeralda 672, 8º P. Cap. Fed.

96228 - GUIA 88 PUBLIC. TECN. CIENT. PROFES. CIRC. POST. EJ. 700 Nº 5 FEB. 88 - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Edit. de Revistas - Director: Rivas Mata Carmen - Lugar Edición: Esmeralda 672 8º P. Cap. Fed.

96229 - EL IMPARCIAL - Género: Científico - Propietario/Director: Capoccetti Raúl Sabino - Lugar Edición: Ricardo Aldao 1222, Santa Fe - Observaciones: Ej. 2.000 Nº 22.778 Febrero 1988.

96230 - CALENDARIO PROMUSICA - Género: Interés General - Propietario: Revista Promúsica S. R. L. - Director: Martínez de León Jorge - Lugar Edición: Alsina 971 5º P. Capital Federal - Observaciones: Ej. 1.000 Nº 1 Mar. 1988.

96231 - DOCUMENTARIO PATAGONICO - Género: Científico - Propietario: Obra de Don Bosco - Director: Szanto Ernesto - Lugar Edición: Vieytes 150, Bahía Blanca - Observaciones: Ej. 1.000 Nº 1 Ene. 1988.

96232 - IMAGENES DE NOBLEZA PICCARDO - Género: Interés General - Propietario: Nobleza Piccardo S. A. - Director: Stettler Teófilo Oscar - Lugar Edición: Neuquén 3803 Stos. Lugares, Bs. As. - Observaciones: Ej. 5.000 Nº 57 Dic. 1987.

96233 - FUTBOLETA - Género: Interés General - Propietario: Estudio Anahel S. A. - Director: Ham Arturo Carlos - Lugar Edición: Av. de Mayo 1316, 6 P. Cap. Fed. Observaciones: Ej. 70.000 Nº 454 Mar. 1988.

96234 - NEWSLETTER INTERNATIONAL SOCIETY EJ. 1.200 ABRIL 1987 - Género: Científico - Propietario: Internat. Society of Hematology - Director: Pavlovsky Miguel - Lugar Edición: Junín 1284, Cap. Fed.

96235 - GREEN FIELD - Género: Interés General - Propietario/Director: Parisi Marcelo Simo Hernán - Lugar Edición: O' Higgins 635, San Isidro, Bs. As. - Observaciones: Ej. 3.000 Nº 1 Diciembre 1987.

96236 - CARTA ABIERTA - Género: Interés General - Propietario/Director: Gaviña Albaro - Lugar Edición: Avda. Santa Fe 1251, Acassuso - Observaciones: Ej. 10.000 Nº 41 Febrero 1988.

96237 - REVUE DE LA SAPFESU - Género: Científico - Propietario: Sapfesu - Director: Biojout de Azar Irma - Lugar Edición: Rivadavia 3577, Capital Federal - Observaciones: Ej. 2.000 año 5 Nº 2 Bas. Nov. 1987.

Nº 7.488

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.851/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de u$s 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de u$s 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y *siguientes adheridos*. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, *con cupones 1/8 adheridos* y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de u$s 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de u$s 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s 1,75 Nº 2.041.132 y de u$s 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, *Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires*, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
División Revisión y Recursos "B"
Impuesto al Valor Agregado No Inscripto

Buenos Aires, 19/9/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a AKAMINE KITEN, AKAMINE TERUO, AKAMINE TSUTOMU Y AKAMINE *HIROMITSU SOCIEDAD DE HECHO* responsable no inscripto en el impuesto al Valor Agregado con domicilio desconocido y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al Valor Agregado por el año 1980 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978* y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulaldos que se detallan: 1) Haber omitido la inscripción de la Sociedad de Hecho en el impuesto al Valor Agregado por el año 1980, tal como surge de la declaración jurada del impuesto a las Ganancias, presentada por uno de los socios en el mencionado período fiscal, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 2º, inciso a), 3º inciso c), 17 inciso b) y 20 de la ley de impuesto al Valor Agregado (t. O. en 1977 y sus modificaciones); artículo 28 de su Decreto Reglamentario y artículos 23 y 40 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones). En razón de los montos establecidos en el Dec. Nº 41/79.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva para el ejercicio fiscal 1980 PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (Sa. 1.665), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del *efectivo pago del tributo* adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución Nº 2210) y en 25 de Mayo s/nº, Ministro Rivadavia, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, domicilio conocido por otras causas.

Que asimismo, resultan "*prima facie*" las siguientes infracciones, no haber presentado declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE DE LA *DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"* RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial *para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados*.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Lavalle Nº 1268, 5º piso, oficina 513, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable o comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Lavalle 1268, 5º Piso, Oficina 513, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en 25 de Mayo s/nº, Ministro Rivadavia, Burzaco, Pro*vincia de Buenos Aires, domicilio conocido por* otras causas.

e. 4/10 Nº 7939 v. 11/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Noos. 1.143.120, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. *Bs. As. 8.9.88*

Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita *por diez (10) días a parientes del agente fallecido* ECHARRE, Raúl Hermenegildo, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º Piso — CAPITAL FEDERAL, 4 de octubre de 1988 Fd. Susana BORSATO.

a/c+ División Beneficios.

e. 7/10 Nº 7989 v. 12/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Referencia DAT. Nº 26/88

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Irigoyen 1447, piso 4, oficina 41, Capital Federal.

ARCE CANO ROBERTO
BASCUÑAN MARIO
CHAVEZ FLORENCIO
ENRIQUEZ JOSE MARIA
ESCUBILLA ASIDORO MIGUEL
MOISES RAUL CESAR
NARVAEZ OSCAR HORACIO
RIARTE PEDRO ALBERTO
RODRIGUEZ HORACIO ENRIQUE
VILLARREAL JOSE MARIA
NIEVA ANDRES RICARDO
CARRIZO DOMINGO FRANCO

e. 28/9 Nº 7766 v. 12/10/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

La Secretaría de Desarrollo Humano y Familia hace saber a la ex agente María Teresita SALVATORE que, por Resolución Nº 1.503/88, del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, se le sha desestimado el recurso jerárquico en subsidio deducido contra la Disposición Nº 1/86 de la Dirección del Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi".

e. 6/10 Nº 7982 v. 11/10/88